

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1031

Propone imponer a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la obligación de publicar en su portal digital todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Obligar a PRITS a publicar sus proyectos tecnológicos con excepciones justificadas y actualizar el marco legal aplicable:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1031

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1031 (P. del S. 1031), el cual propone enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 75-2019 para imponer a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la obligación de publicar en su portal digital todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción, permitiendo únicamente excepciones en casos de seguridad nacional o confidencialidad legal mediante versiones redactadas y debidamente justificada; y, por otro lado, sustituir la referencia a la derogada Ley Núm. 5-1955 por la Ley Núm. 107-2025, actualizando el marco legal que rige la coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) en materia de digitalización y manejo de documentos públicos.

Tras el análisis correspondiente, la OPAL concluye que el P. de. S. 1031 no conlleva un impacto fiscal significativo, ya que no crea programas nuevos ni asigna fondos adicionales; cualquier costo asociado a la publicación de proyectos o manejo de

información se atendería con los recursos operacionales existentes de PRITS.

II. Introducción

El Informe 2026-482 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1031², que propone enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del PRITS.

Este Informe detalla las disposiciones principales de la medida, provee los datos pertinentes y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1031 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone imponer a PRITS la obligación de publicar en su portal digital todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto de aprobación del P. del S. 1031 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.

PRITS tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. PRITS emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de esta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca PRITS. Todo proyecto o contratación sujeta a la jurisdicción de PRITS que no haya sido previamente sometido al proceso de revisión y

aprobación dispuesto en este Artículo podrá ser declarado nulo o cancelado por incumplimiento, previa notificación y oportunidad razonable de corrección conforme al procedimiento administrativo que establezca PRITS. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología. PRITS deberá publicar en su portal digital todos los proyectos tecnológicos activos bajo su jurisdicción. En casos excepcionales, como proyectos clasificados por razones de seguridad nacional o confidencialidad legal, podrá publicar versiones redactadas con información sensible omitida, justificando tal omisión. La PRITS y el Instituto de Cultura Puertorriqueña trabajarán en conjunto, mediante acuerdo interagencial, para disponer el protocolo del proceso de digitalización en todo lo concerniente a la obligación del Instituto de Cultura Puertorriqueña identificada en la Ley 107-2025, según enmendada, conocida como “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”.

...

En síntesis, el P. del S. 1031 incorpora un componente de transparencia al requerir

³ Véase el texto de aprobación del P. del S. 1031, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160229>

que PRITS publique sus proyectos tecnológicos, salvo excepciones justificadas, y actualiza el marco jurídico vigente al sustituir la legislación de 1955 por la Ley 107-2025.

IV. Datos

La Ley Núm. 75-2019 crea el PRITS para centralizar y dirigir la política tecnológica del Gobierno, a fin de modernizar los sistemas, aumentar eficiencia y estandarizar procesos⁴; su Artículo 15 le otorga la facultad de revisar y aprobar los proyectos tecnológicos de las agencias para asegurar su cumplimiento con los estándares y la política pública vigente, sin establecer disposiciones específicas sobre la divulgación de información relacionada con dichos proyectos⁵.

Por su parte, la Ley Núm. 141-2019, conocida como “Ley de Transparencia y

Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”, establece la política pública de transparencia en Puerto Rico, disponiendo que la información gubernamental se presume pública y debe ser accesible a la ciudadanía⁶. A su vez, la Ley Núm. 122-2019, denominada “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, promueve la publicación proactiva de datos gubernamentales en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, con el fin de facilitar su disponibilidad, fortalecer la transparencia y fomentar el uso de la información para análisis, innovación y desarrollo⁷.

V. Resultados⁸

De aprobarse, el P. del S. 1031 se establecería como requisito la divulgación en línea de los proyectos tecnológicos bajo la jurisdicción de PRITS, con la

⁴ 3 L.P.R.A. § 9861 et seq.

⁵ 3 L.P.R.A. § 9874.

⁶ 3 L.P.R.A. § 9911 et seq.

⁷ 3 L.P.R.A. § 9891 et seq.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

posibilidad de omitir información sensible y debidamente fundamentadas. Asimismo, se actualizaría la ley de referencia que rige la colaboración con el ICP, sustituyendo la normativa anterior por la Ley 107-2025.

La OPAL concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo, toda vez que no crea programas nuevos ni autoriza asignaciones presupuestarias adicionales; cualquier costo asociado a su implementación, incluyendo la publicación de información y el manejo de versiones redactadas, puede ser atendido con los recursos operacionales existentes de PRITS.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa